

de quien que en manera alguna y bajo ningun  
concepto puede considerarse el que habien  
sido para desempeñar los cargos de Alcalde  
de y Concejal. Pero aun hoy mas y figese  
cuanto el Sr. Niv. no fue elegido Alcalde  
de por esta corporacion incluso por dichos  
Sr. Niv. en la sesion inaugural celebrada en el  
dia primero de los corrientes, sin reclamacion  
ni protesta de quera alguna. Fue cambio  
y que variacion ha sufrido dicho Sr. Niv. en  
tan poco tiempo, lo que demuestra que a priori  
con hoy es hija sus de supuesto que de  
fundados razonamientos.

Por cuanto dijo dicho Sr. Niv. propro  
ner ala dicha corporacion que tenga la  
honra de presidir, que acuerde us de la  
gor a tomar en cuenta la mocion expues  
ta por el Sr. Niv. Niv. en la sesion or  
dinaria celebrada en el dia de los corrien  
tes. (El Sr. Niv. Niv. ocupó el so  
lo ocupando la presidencia el primer  
diciembre de Antonio Niv. Niv.)  
Cuenta citada la corporacion disuelto si  
el Sr. Niv. Niv. de Joaquin Niv. Niv. tiene  
o no la capacidad legal por ejercer el cargo  
de Alcalde y Concejal y punto de cuenta a esta  
cion resultó por sus votos enteros que  
puede continuar desempeñando ambos car  
gos por considerado con capacidad legal  
por el Regidor Sr. Niv. Niv. Niv. Niv. Niv.  
que siente que la corporacion no haya con  
servado bien el cargo de desproporcion, el  
cual uballo bien merecido merecer  
dicho, por subyato no es quitar ni poner  
al Sr. Niv. Niv. Niv. Niv. Niv. Niv. Niv. Niv.  
va de la parte de responsabilidad que me

